

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de la providencia de fecha 27 de abril de 2022, para lo que estime pertinente ordenar, mayo diez de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, verificando las presentes diligencias se observa que efectivamente en el auto de fecha 27 de abril de 2022, se incurrió en un error netamente aritmético únicamente en los porcentajes de algunos comuneros, dado que, en la parte motiva como en la resolutive se plasmó para LILIA LUENGAS DE QUIROGA, RAQUEL LUENGAS DE SUAREZ, OFELIA LUENGAS DE PACHECO y YANETH LUENGAS SANTAMARIA el porcentaje correspondiente a 1.143% para cada una de ellas, cuando lo correcto es 7.143%, falta que debe ser corregida en virtud de lo consagrado del artículo 286 del C.G.P., sin afectar el resto de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 27 de abril de 2022, por medio del cual se determinó el precio del derecho de cada comunero.

SEGUNDO: Tener para todos los efectos legales y procesales como porcentaje el 7.143% para LILIA LUENGAS DE QUIROGA, RAQUEL LUENGAS DE SUAREZ, OFELIA LUENGAS DE PACHECO y YANETH LUENGAS SANTAMARIA y no como quedo consignado en el auto antes mencionado

TERCERO: En los demás aspectos, la providencia en mención queda incólume.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia vuelven las diligencias al despacho

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez